



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003583-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515763721 - 3]

VISTO,

INFORME 000092-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515763721- 2], los registros N°s. 515763721-0, 515763721-1, (39 folios), resoluciones judiciales números CINCO, NUEVE, QUINCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515763721-0 de fecha 25 de marzo de 2025, la administrada **ALODIA RODAS CUEVA**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 00844-2022-0-1706-JR-LA-01, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, más intereses legales.

Que, el Décimo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **CINCO** de fecha 12 de abril de 2022, emite SENTENCIA: A. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña ALODIA RODAS CUEVA contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Directoral n.° 003916-2021-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC del 25 de octubre del 2021, pero solo en los extremos de reajuste, pago de devengados e intereses de la bonificación personal, bonificación diferencial, y compensación vacacional. B. ORDENO que las demandadas procedan a expedir nueva resolución administrativa que determine el reajuste de los beneficios detallados en el literal que antecede sobre la base de su remuneración básica de cincuenta soles, desde el mes septiembre del dos mil uno. C. INFUNDADA la demanda en el extremo que se postuló la nulidad de las resoluciones administrativas denegatorias de reajuste y pago de reintegros e intereses legales de las bonificaciones especiales dispuestas por Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto de Urgencia 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99; y, la bonificación especial por preparación de clase y evaluación.

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **NUEVE** de fecha 11 de noviembre de 2022, CONFIRMA la SENTENCIA contenida en la Resolución número cinco, de fecha doce de abril de de dos mil veintidós, en la parte que declara FUNDADA la demanda, y se ORDENA que la demandada: 1°) emita nueva resolución mediante la cual proceda al reintegro y reajuste de la Bonificación personal y diferencial conforme al D.U.105-2001; 2°) y se le pague a la demandante la Compensación por descanso vacacional, con aplicación del D.U.105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial 29944, disponiendo la unificación de los montos remunerativos a percibir por los docentes, en el RIM- Remuneración Integra Mensual-precisándose que la compensación vacacional sólo se otorga en el mes de enero de ese periodo); más el pago de los respectivos intereses de ley generados, con lo demás que contiene. 3°) CONFIRMAR la SENTENCIA en cuanto declara infundada la pretensión del reajuste de la Bonificación especial dispuesta por los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99. En los seguidos por Alodia Rodas Cueva contra la UGEL de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público Regional.

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **QUINCE** de fecha 16 de diciembre de 2024, RESUELVE: 1.- APROBAR la liquidación por bonificación personal, diferencial y compensación vacacional, practicada por el Departamento de Liquidaciones y contenida en el informe pericial N° 201-2024-DRL-BAMB/PJ; en La suma de S/.5,598.56 soles por concepto de devengadas y en la suma de S/.2,310.47 por concepto de intereses legales. 2. REQUIÉRASE a la demandada obligada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO cumpla con pagar a la demandante ALODIA RODAS CUEVA la suma de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON /100 SOLES (S/.5,598.56) por concepto de devengados y la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 47/100 SOLES por concepto de intereses legales por bonificación personal, bonificación diferencial y compensación vacacional; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003583-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515763721 - 3]

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 000875-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515763721-1] de fecha 15 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada ALODIA RODAS CUEVA, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales CINCO, NUEVE y QUINCE de fechas 12 de abril de 2022, 11 de noviembre de 2022 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **ALODIA RODAS CUEVA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación personal, diferencial y Compensación Vacacional, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación personal, diferencial y Compensación Vacacional y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APellidos y Nombres	DNI	EXP.JUDICIAL N°	CONCEPTO	DEUDA TOTAL S/.
RODAS CUEVA ALODIA	16646174	00844-2022-0-1706-J R-LA-01	BONIF. PERS., DIFEREN. Y COMPEN. VACAC. S/5,598.56 E INTERESES	7,909.03



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003583-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515763721 - 3]

S/.2,310.47

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 “Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada”, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con arreglo a ley.-

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 05/05/2025 - 17:16:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
29-04-2025 / 12:18:45
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
23-04-2025 / 08:40:45
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
29-04-2025 / 10:50:25
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
29-04-2025 / 15:17:27